

MEMORANDO No. MEF-SFP-2021-0086

PARA: Carlos Iván Carrera Noritz
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Rossana Miranda Robayo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E)

DE: José Mantilla Morán
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO
TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE

Juan Carlos Herrera Mera
ANALISTA 3 JURÍDICO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DELEGADO DE LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E)

ASUNTO: Informe Técnico de Evaluación de la Oferta Técnica - Económica de Law
Debenture Corporate Services Limited (Bonos Internacionales de la
República del Ecuador).

FECHA: 2 de diciembre de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1.- Entre los años 2014 y 2019, la República del Ecuador emitió una serie de bonos soberanos a nivel internacional, con diferentes condiciones y vencimientos.

En el marco de la pandemia COVID-19, con el fin de reorganizar el perfil de vencimientos de la deuda pública, se realizó una operación de manejo de pasivos (administración de pasivos) en relación a varios de estos títulos (Bonos Soberanos con vencimiento en los años 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 - uno con vencimiento en junio y otro con vencimiento en octubre - 2028, 2029 y 2030), buscando un alivio financiero que permita atender los sectores prioritarios durante la emergencia.

La operación se realizó en dos etapas:

Etapa 1:

El 8 de abril de 2020, la República del Ecuador lanzó solicitudes de consentimiento a los tenedores de bonos, buscando acordar algunas enmiendas en los términos y condiciones de los títulos. Fundamentalmente, el diferimiento de pagos por concepto de intereses programados en o luego del 27 de marzo de 2020 y hasta el 15 de julio de 2020.

Las modificaciones fueron autorizadas a través de Resolución Ministerial No. 0024 de 7 de abril de 2020.

El 17 de abril de 2020, se suscribió los “Supplemental Indentures” para los bonos soberanos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 (2), 2028, 2029 y 2030; mediante los cuales los tenedores aceptaron el diferimiento, de tal forma que los intereses fueron pagaderos el 15 de agosto de 2020.

Etapa 2:

La operación consistió en la emisión de cuatro nuevos bonos con vencimiento en los años 2030, 2035 y 2040, que fueron intercambiados por los bonos originales. Un 98.5% de los tenedores aceptó el canje.

Las condiciones de los bonos del 1.5% que no acepto se modificaron con el objetivo de extender su vencimiento hasta el año 2040.

La operación de manejo de pasivos fue autorizada a través de Resolución Ministerial No. 0057 de 15 de julio de 2020 y Acta de Comité de Deuda y Financiamiento No. 016 de 16 de julio de 2020.

El 31 de agosto de 2020, se suscribieron los siguientes documentos para concretar el proceso:

- Indenture by and between the Republic of Ecuador (as Issuer), The Bank of New York Mellon (as Trustee and Registrar) and The Bank of New York Mellon, London Branch (as Paying Agent and Account Bank); para la emisión de los nuevos bonos.
- Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. IAI-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. S-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. R-1)
- PDI Bonds Due 2030 (No. IAI-1)
- PDI Bonds Due 2030 (No. S-1)
- PDI Bonds Due 2030 (No. R-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. IAI-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. S-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. R-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. IAI-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. S-1)
- Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. R-1)
- Supplemental Indentures, a través de los cuales se modificó la fecha de vencimiento de los 10 bonos originales.

De estos documentos se desprende la obligación por parte de la República del Ecuador de contratar los servicios de un agente de notificaciones para recibir avisos en relación con cualquier procedimiento de arbitraje o jurídico ante los tribunales ingleses. Los documentos

suscritos determinan de forma expresa que el agente a contratar es Law Debenture Corporate Services Limited.

Se debe añadir que, para los bonos originales, el Ministerio de Economía y Finanzas contrató a Law Debenture Corporate Services Limited como agente, con un plazo de contratación en función de su fecha de vencimiento, según el siguiente detalle:

Bono	Fecha de contratación del agente	Fecha de vencimiento de la contratación
2022*	firma 8/8/2016 contrafirma 10/8/2016	28/3/2022
2023*	30/6/2017	2/6/2024
2024	firma 19/9/2014 contrafirma 23/10/2014	20/6/2024
2025	27/12/2019	27/3/2026
2026*	firma 22/12/2016 contrafirma 23/12/2016	13/12/2026
2027 (jun)	30/6/2017	2/6/2028
2027 (oct)	22/11/2017	23/10/2028
2028	22/2/2018	23/1/2029
2029*	17/9/2019	31/1/2030
2030	27/12/2019	27/3/2031

* Se realizaron extensiones a las contrataciones de agente originales para incluir documentos por reaperturas

Para aquellos que no fueron canjeados, se requiere la extensión de los nombramientos existentes como agente de proceso y arbitraje para que sea congruente con su nueva fecha de vencimiento.

1.2.- Mediante Memorando No. MEF-SP-DNEP-2021-006, de 27 de julio de 2021, el Viceministro de Finanzas, indica al Subsecretario de Financiamiento Público (E) que, en uso de la delegación realizada por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0010 de 10 de enero de 2020, esa Secretaría de Estado en cumplimiento a la disposición enunciada, CERTIFICA que, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, asignará los recursos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2021 en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto referencial de USD 75.700,00 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los costos y gastos que se deriven del proceso de contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal (Bonos Internacionales de la República del Ecuador); indicando además que dicha certificación tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2021, en el caso de que no se haya comprometido (firmado el contrato y extensión), la misma quedará insubsistente; y que el monto certificado no podrá ser modificado o destinado a un propósito distinto del requerido.

1.3.- Con Memorando No. MEF-SFP-2021-0056, de 17 de agosto de 2021, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público, el Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, emitió el *“Informe de necesidad -Requerimiento de contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal (Bonos Internacionales de la República del Ecuador).”*; en donde concluye indicando:

“(...) **VI. RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto, recomienda a usted Señor Subsecretario que, en caso de considerarlo procedente, apruebe el inicio del proceso de contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal”.

Al pie de dicho informe consta que el Subsecretario de Financiamiento Público, a través de firma electrónica de 27 de agosto de 2021 hace constar su aprobación y proceder.

1.4.- Mediante Oficio No. MEF-SFP-2021-0137 de 27 de agosto de 2021, el Subsecretario de Financiamiento Público, envió la Carta de Invitación a Law Debenture Corporate Services Limited, para la contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal (Bonos Internacionales de la República del Ecuador); Carta de Invitación en la cual se detalla las especificaciones del servicio, condiciones económicas, legales y contractuales para la prestación de dicho servicio.

1.5.- Mediante Oficio sin número de 8 de septiembre de 2021 y anexos, Law Debenture Corporate Services Limited aceptó la invitación del Ministerio de Economía y Finanzas, y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público de esta Cartera de Estado, su respectiva Oferta Técnica - Económica.

1.6.- Mediante Memorando No. MEF-SFP-2021-0580-M de 28 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Financiamiento Público, indicó y solicitó a la Coordinadora General Jurídica (E), de esta Cartera de Estado que:

“Entre los años 2014 y 2019, la República del Ecuador emitió una serie de bonos soberanos a nivel internacional, con diferentes condiciones y vencimientos.

En el marco de la pandemia COVID-19, con el fin de reorganizar el perfil de vencimientos de la deuda pública, se realizó una operación de manejo de pasivos (administración de pasivos) en relación a varios de estos títulos (Bonos Soberanos con vencimiento en los años 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 - uno con vencimiento en junio y otro con vencimiento en octubre - 2028, 2029 y 2030), buscando un alivio financiero que permita atender los sectores prioritarios durante la emergencia.

La operación se realizó en dos etapas:

Etapas 1:

El 8 de abril de 2020, la República del Ecuador lanzó solicitudes de consentimiento a los tenedores de bonos, buscando acordar algunas enmiendas en los términos y condiciones de los títulos. Fundamentalmente, el diferimiento de pagos por concepto de intereses programados en o luego del 27 de marzo de 2020 y hasta el 15 de julio de 2020.

Las modificaciones fueron autorizadas a través de Resolución Ministerial No. 0024 de 7 de abril de 2020.

El 17 de abril de 2020, se suscribió los "Supplemental Indentures" para los bonos soberanos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 (2), 2028, 2029 y 2030; mediante los cuales los tenedores aceptaron el diferimiento, de tal forma que los intereses fueron pagaderos el 15 de agosto de 2020.

Etapa 2: La operación consistió en la emisión de cuatro nuevos bonos con vencimiento en los años 2030, 2035 y 2040, que fueron intercambiados por los bonos originales. Un 98.5% de los tenedores aceptó el canje.

Las condiciones de los bonos del 1.5% que no acepto se modificaron con el objetivo de extender su vencimiento hasta el año 2040.

La operación de manejo de pasivos fue autorizada a través de Resolución Ministerial No. 0057 de 15 de julio de 2020 y Acta de Comité de Deuda y Financiamiento No. 016 de 16 de julio de 2020.

El 31 de agosto de 2020, se suscribieron los siguientes documentos para concretar el proceso: (...)

(...) De estos documentos se desprende la obligación por parte de la República del Ecuador de contratar los servicios de un agente de notificaciones para recibir avisos en relación con cualquier procedimiento de arbitraje o jurídico ante los tribunales ingleses. Los documentos suscritos determinan de forma expresa que el agente a contratar es Law Debenture Corporate Services Limited.

Se debe añadir que, para los bonos originales, el Ministerio de Economía y Finanzas contrató a Law Debenture Corporate Services Limited como agente, con un plazo de contratación en función de su fecha de vencimiento, según el siguiente detalle: (...)

(...) Para aquellos que no fueron cajeados, se requiere la extensión de los nombramientos existentes como agente de proceso y arbitraje para que sea congruente con su nueva fecha de vencimiento. (...)

(...) Mediante Memorando MEF-SP-DNEP-2021-006 de 27 de julio de 2021, el Viceministro de Finanzas, en uso de la delegación realizada por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0010 de 10 de enero de 2020, certificó que, a través de la Subsecretaria de Presupuesto, asignará los recursos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2021 en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto referencial de USD 75.700,00 para cubrir los costos y gastos que se deriven del proceso de contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal (Bonos Internacionales de la República del Ecuador). Con Memorando No. MEF-SFP-

2021-0056 de 17 de agosto de 2021 se emitió el informe de necesidad de la contratación. En el mismo documento consta la aprobación del Señor Subsecretario de Financiamiento Público para el proceso.

Mediante Oficio No. MEF-SFP-2021-0137 de 27 de agosto de 2021 se envió a Carta de Invitación a Law Debenture Corporate Services Limited.

Mediante Oficio S/N de 8 de septiembre de 2021 y anexos, Law Debenture Corporate Services Limited aceptó la invitación y remitió a esta Subsecretaría su Oferta Técnico - Económica.

Por parte de la Subsecretaría de Financiamiento Público, el análisis de la parte técnica de la oferta la realizará el Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, conforme a lo estipulado en el Artículo 7, numeral 7, del Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo. Una vez revisada la propuesta, se deberá emitir el respectivo informe técnico – legal elaborado por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada por la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Coordinación General Jurídica.

En virtud de lo anterior, solicito realizar la evaluación legal de la Oferta Técnico –Económica mencionada o indicar el nombre de el o los funcionarios de su Unidad que se encargarán de realizarla, a fin de determinar si el servicio ofertado cumple con las expectativas técnicas, económicas y legales planteadas en el informe de necesidad.

Además, solicito realizar el análisis legal del texto de los contratos a suscribirse e indicara esta Subsecretaría si existiría impedimento legal (contratos de adhesión).

Por otra parte, dado que la contratación de Law Debenture Corporate Services Limited requiere que la totalidad del pago, correspondiente a todos los años de servicios, se realice de una sola vez – después de la firma del contrato y 30 días después de que se confirme la recepción de la factura – solicito a usted su criterio jurídico respecto a si es necesario solicitar alguna garantía para proceder al pago. (...) (El resaltado no consta en el original).

1.7.- A través del Memorando No. MEF-CGJ-2021-1278-M de 23 de noviembre de 2021, dirigido al Subsecretario de Financiamiento Público, la Coordinadora General Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, emitió el respectivo criterio jurídico, en donde indica:

“En respuesta a su memorando Nro. MEF-SFP-2021-0580-M de 28 de septiembre de 2021 mediante el cual usted solicita a esta Coordinación General Jurídica:

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. “Realizar la evaluación legal de la Oferta Técnico – Económica mencionada o indicar el nombre de el o los funcionarios de su Unidad que se encargarán de realizarla, a fin de determinar si el servicio ofertado cumple con las expectativas técnicas, económicas y legales planteadas en el informe de necesidad”.
2. “Realizar el análisis legal del texto de los contratos a suscribirse e indicar a esta Subsecretaría si existirán impedimento legal (contrato de adhesión)”.

3. "Emitir criterio jurídico respecto de si es necesario solicitar alguna garantía para proceder con la totalidad del pago después de la firma del contrato, y 30 días después de que se confirme la recepción de la factura."

I.- Base normativa

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El artículo 123 determina: "Contenido y finalidad. - El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos, normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones para una gestión eficiente de la deuda".

El artículo 137 manifiesta: "Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas. - En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requieran en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación".

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO, ACUERDO MINISTERIAL 0091 de 4 de diciembre de 2020

En artículo 1 prescribe: "Ámbito de aplicación. - Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procesos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda, reestructuración de deuda, e información financiera".

El artículo 2 determina: "Definición. - Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios:

f) Los servicios de agente de notificación, agente del proceso y otros de esta naturaleza que sean necesarios para la ejecución de operaciones de endeudamiento público".

El artículo 7, dispone: "Procedimiento.- Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el presente Reglamento, **la Subsecretaría de Financiamiento Público** el trámite administrativo para la contratación correspondiente de conformidad al siguiente procedimiento:"

"7.- **Una vez presentadas las ofertas técnica – económicas por parte del o de los oferentes invitados, las mismas serán evaluadas conjuntamente por el o los titulares del área requirente de las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación**

del Financiamiento Público y Análisis de Mercados Financieros, según el caso y el titular de la Coordinación General Jurídica o su delegado (Comisión Evaluadora), a fin de determinar mediante un informe técnico motivado, si el servicio ofertado cumple con las condiciones técnicas, económicas y legales planteadas en los pliegos o en las bases para la contratación o el informe de necesidad, según sea el caso.” (El énfasis no consta en el original)

El artículo 8 referente a la Contratación Directa de Servicios al amparo de la excepción prevista en el artículo 137 del COPLAFYP señala: "En el caso de contrataciones que se realicen en el marco de operaciones de endeudamiento público o de administración de pasivos previamente suscritas, en los que de manera expresa se determine un proveedor del servicio, las mismas se podrán realizar de manera directa con el proveedor que se encuentre especificado en el instrumento legal pertinente, a través del cual se perfeccionó la operación de endeudamiento público o de administración de pasivos. En este caso, no será necesaria la elaboración de pliegos o bases por parte de la unidad requirente, sino que, será suficiente el informe, justificando la necesidad y/o conveniencia técnica o económica del servicio que se requiere contratar, sin embargo, el o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público incluirá en la carta de invitación que se remita al proveedor un detalle de las especificaciones del servicio, condiciones económicas, legales y contractuales para la prestación del mismo."

II.- Análisis y conclusiones

En relación a su primer requerimiento relacionado con la "evaluación legal de la oferta", es indispensable atenerse al procedimiento establecido por la normativa invocada, mismo que señala que las ofertas técnico - económicas deben ser evaluadas de manera conjunta por una comisión evaluadora integrada por el titular del área requirente y el delegado de esta Coordinación, producto de lo cual dicha comisión deberá emitir el informe técnico motivado que indique si el servicio ofertado cumple con las condiciones técnicas, económicas y legales predeterminadas en la carta de invitación que en este caso se ha emitido bajo responsabilidad de la subsecretaría a su cargo acogiendo la motivación que ha presentado el área requirente para motivar una contratación directa. Con esta base, me permito informar que el delegado de la Coordinación a mi cargo para participar en esta fase del proceso será el Dr. Juan Carlos Herrera con quien se podrá coordinar las actuaciones apegadas a la normativa vigente, el delegado responderá directamente por su intervención en el proceso en ciernes.

Respecto de la solicitud de: "Realizar el análisis legal del texto de los contratos a suscribirse e indicar a esta Subsecretaría si existirán impedimento legal (contrato de adhesión)"; dicha actuación corresponde al análisis de los aspectos legales que forman parte de la oferta presentada por lo que deberá realizarse en el momento procesal oportuno, la comisión evaluadora, podrá solicitar el apoyo del área especializada en el ámbito de contratación pública de esta Coordinación a través de la Dra. Paulina Padilla, quien brindará la asesoría en aspectos relacionados con el ámbito de competencia de la Dirección Jurídica de Contratación Pública Administrativa Laboral.

Finalmente, sobre su solicitud de "Emitir criterio jurídico respecto de si es necesario solicitar alguna garantía para proceder con la totalidad del pago después de la firma del contrato, y 30 días después de que se confirme la recepción de la factura", cabe manifestar que, del análisis de la documentación anexa a la comunicación a la que doy respuesta se puede deducir que los servicios requeridos deben ejecutarse fuera del país, por lo cual resultaría incompatible la

aplicación de disposiciones legales propias de la normativa nacional como es la emisión de garantías por parte de los contratistas, considerada como una prerrogativa, o atribución especial que tiene el estado, en atención al interés público obligado a precautelar, que según la doctrina de los contratos públicos ha sido calificada dentro de las denominadas estipulaciones exorbitantes del estado, mismas que están fuera de la órbita normal del derecho privado, sea porque no es usual convenirlas o porque serían antijurídicas en el derecho común; por lo expuesto se deduce que, **dada la naturaleza de la relación contractual entablada con Law Debenture Corporate Services Limited (servicio a prestarse fuera del territorio nacional), el requerimiento de las garantías no sería exigible por parte del estado ecuatoriano, a menos que, el mismo hubiera sido determinado como un requisito a ser presentado en la oferta.**

Tampoco sobra advertir que el Acuerdo Ministerial No. 0091 con el que se expidió el procedimiento aplicable a este tipo de contrataciones y que si prevé su aplicación extraterritorial (artículo 4), no contiene disposiciones respecto a la presentación de garantías por parte de los contratistas que resulten adjudicatarios en virtud de su aplicación, en dicho contexto siendo responsabilidad de los servidores públicos adoptar todas las medidas razonables para salvaguardar los recursos públicos, al no existir un requisito previsto por la normativa aplicable, es exclusiva responsabilidad del área que actúa como requirente haber previsto los medios que considere idóneos y que sean aceptables en las prácticas comerciales internacionales, para garantizar la salvaguarda de los recursos públicos al momento de levantar las especificaciones requeridas para contar con este servicio, aclarando que esta Coordinación debe basar su pronunciamiento en los requisitos normativos que ya se encuentran previstos por el marco legal vigente.” (El resaltado no consta en el original).

2. BASE NORMATIVA

2.1.- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. No. 449, de 20 de octubre de 2008 (última reforma: Tercer Suplemento del R.O. No. 377, de 25 de enero de 2021).

Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Art. 289.- “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”

Art. 290.- “El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

2.2.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010 (última reforma publicada en el Suplemento del R.O. No. 434, de 19 de abril de 2021).

Art. 70.- “Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

Art. 71.- “Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”

Art. 74.- “Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)”

Art. 75.- “Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado. (...)”

Art. 123.- “Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...)”.

Art. 137, primer inciso.- “Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado cobertura, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación. (...)”.

Disposición General Quinta.- “Autorización Previa.- Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.”

2.3.- Código Orgánico Administrativo, COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, (Última Reforma: Suplemento del R.O. No. 111, de 31 de diciembre de 2019)

Art. 69.- “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

(...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

Art. 73.- “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

(...) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”.

2.4.- Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, emitido por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 0091 de 4 de diciembre de 2020, publicado en el R.O. No. 356, de 23 de diciembre de 2020 (última reforma: Acuerdo No. 0010, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 396, de 23 de febrero de 2021).

Art. 1.- “Ámbito de aplicación.- Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procesos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, necesarios para concretar operaciones de endeudamiento público, así como de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda, reestructuración de deuda, e información financiera”.

Art. 2 “Definición.- Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, entre otros, los siguientes servicios: (...) f) los servicios de agente de notificación, agente del proceso y otros de esta naturaleza que sean necesarios para la ejecución de operaciones de endeudamiento público. (...)”.

Art. 3.- “Interpretación. - Los procedimientos sometidos a este Reglamento, se aplicarán considerando la necesidad de precautelar los intereses del Estado ecuatoriano y la debida administración y ejecución de los contratos derivados de la ejecución de operaciones de endeudamiento público y demás actividades relacionadas”

Art. 4.- “Aplicación territorial. - Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán para todo tipo de contratación de servicios, incluidos los de Consultoría que se realicen dentro y fuera del territorio nacional, en el ámbito de esta norma y en aplicación de los convenios internacionales.

Art. 5.- “Delegación. - Delegar al o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público para que inicie y apruebe los procesos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, necesarios para concretar operaciones de endeudamiento público; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda o reestructuración de deuda o información financiera.

Todas las atribuciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser delegables en las

autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o reglamento. Todas las resoluciones que se adopten por delegación se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

Art. 6.- “Certificación de disponibilidad presupuestaria. - Para iniciar todo proceso de contratación de servicios relacionados para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo, la Subsecretaría de Financiamiento Público, solicitará y gestionará ante la Subsecretaría de Presupuesto, la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de estas contrataciones.

El señor Ministro de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto, emitirá la certificación presupuestaria de la disponibilidad y existencia presente y futura de los recursos para cubrir las obligaciones derivadas de este Reglamento. La Dirección Financiera, podrá emitir las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales solamente en función de su presupuesto institucional asignado; así como, deberá gestionar ante la Subsecretaría de Presupuesto la asignación de fondos cuando fuere necesario.”

Art. 7.- “Procedimiento.- Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el presente Reglamento, la Subsecretaría de Financiamiento Público realizará el trámite administrativo para la contratación correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento:

1.- Los titulares de las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, y de Análisis de Mercados Financieros, según sea el caso, como unidades requirentes, elaborarán y emitirán un informe, el mismo que contendrá la necesidad y/o conveniencia técnica o económica que justifique la contratación del servicio, adjuntando las especificaciones y condiciones del servicio; lo cual será puesto a conocimiento del o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público para su aprobación.

2.- Los titulares de las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y Análisis de Mercados Financieros, según sea el caso, como unidades requirentes elaborarán los pliegos o bases para la contratación que contendrán toda la información técnica, económica, parámetros de evaluación y legal requerida en el proceso, en los que se detallarán las especificaciones del servicio, condiciones económicas, legales y contractuales para la prestación del servicio.

Cuando la unidad requirente sea distinta de las tres direcciones antes señaladas, los pliegos o bases de la contratación deberá ser elaborados por dicha unidad y presentada ante el o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público para que otorgue su conformidad para iniciar el proceso de contratación.

3.- Los pliegos o bases para la contratación, o la carta de invitación en los casos que corresponda, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más adecuada a los intereses institucionales del servicio por contratar, debiendo propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los servicios y todos sus costos asociados presentes y futuros.

4.- Los pliegos, bases para la Contratación, el informe que justifique la necesidad institucional, conforme corresponda, suscritos por el titular del área requirente,

deberán ser remitidos al o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público para que, en virtud de la delegación de la máxima autoridad, en caso de considerarlo procedente, apruebe el inicio del proceso de contratación del servicio requerido. (...)

(...) 7.- Una vez presentadas las ofertas técnica - económicas por parte del o de los oferentes invitados, las mismas serán evaluadas conjuntamente por el o los titulares del área requirente de las Direcciones Nacionales de Negociación y de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y Análisis de Mercados Financieros, según el caso y el titular de la Coordinación General Jurídica o su delegado (Comisión Evaluadora), a fin de determinar mediante un informe técnico motivado, si el servicio ofertado cumple con las condiciones técnicas, económicas y legales planteadas en los pliegos o en las bases para la contratación o el informe de necesidad, según sea el caso.

8.- Vigencia de la Oferta.- *Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los pliegos precontractuales o la carta de invitación, según el caso. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta 90 días antes de la suscripción del contrato.*

9.- Adjudicación.- *El o la Subsecretario(a) de Financiamiento Público y el titular de la Coordinación General Jurídica, en base del informe técnico - legal elaborado por los miembros de la Comisión Evaluadora, adjudicará mediante resolución motivada al oferente cuya propuesta cumpla con los parámetros de evaluación previstos en los pliegos o las bases para la contratación o el informe de necesidad, según sea el caso. La resolución de adjudicación será notificada por escrito al adjudicatario por parte de la Subsecretaría de Financiamiento Público.*

CONTRATACIONES DIRECTAS

Art. 8.- *“En el caso de contrataciones que se realicen en el marco de operaciones de endeudamiento público o de administración de pasivos previamente suscritas, en los que de manera expresa se determine un proveedor del servicio, las mismas se podrán realizar de manera directa con el proveedor que se encuentre especificado en el instrumento legal pertinente, a través del cual se perfeccionó la operación de endeudamiento público o de administración de pasivos. En este caso, no será necesaria la elaboración de pliegos o bases por parte de la unidad requirente, sino que, será suficiente el informe, justificando la necesidad y/o conveniencia técnica o económica del servicio que se requiere contratar, sin embargo, el o la Subsecretario (a) de Financiamiento Público incluirá en la carta de invitación que se remita al proveedor un detalle de las especificaciones del servicio, condiciones económicas, legales y contractuales para la prestación del mismo.”*

Art. 12.- “Documentos de Respaldo.- *La Subsecretaría de Financiamiento Público es la unidad administrativa responsable del contenido de toda la información que conste en el proceso y será la custodia de todos los expedientes auténticos de los procesos precontractuales y contractuales relacionados con servicios vinculados a deuda pública. Los mismos contendrán la información*

original del proceso de contratación. Los documentos recibidos electrónicamente tendrán validez. (...)”

3. ANÁLISIS

En virtud de los antecedentes expuestos, de la base normativa invocada, y principalmente del artículo 7, numeral 7, del Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, emitido por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 0091, de 4 de diciembre de 2020, publicado en el R.O. No. 356, de 23 de diciembre de 2020 (última reforma: Acuerdo No. 0010, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 396, de 23 de febrero de 2021); la Comisión Evaluadora emite el siguiente informe técnico motivado para determinar si el servicio ofertado cumple con las condiciones técnicas, económicas y legales planteadas en el informe de necesidad y la carta de invitación.

Una vez revisada la Oferta Técnica - Económica, la Comisión Evaluadora ponen a su conocimiento y para los fines pertinentes los siguientes cuadros de cumplimiento:

ITEM REQUERIDO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN	
<p>La duración de los contratos deberá ser la siguiente¹:</p> <p>a) Para la contratación en relación a los siguientes documentos, hasta el 31 de julio de 2041:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indenture by and between the Republic of Ecuador (as Issuer), The Bank of New York Mellon (as Trustee and Registrar) and The Bank of New York Mellon, London Branch (as Paying Agent and Account Bank) 2. Setp-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. IAI-1) 3. Setp-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. S-1) 4. Setp-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. R-1) <p>b) Para la contratación en relación a los siguientes documentos, hasta el 31 de Julio de 2031:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 2. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. S-1) 3. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. R-1) 4. PDI Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 5. PDI Bonds Due 2030 (No. S-1) 6. PDI Bonds Due 2030 (No. R-1) <p>c) Para la contratación para los documentos que se mencionan a continuación, hasta el 31 de julio de 2036:</p>	SÍ CUMPLE

¹ Conforme a carta de Hogan Lovells de 18 de junio de 2021.

<ol style="list-style-type: none"> 1. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. IAI-1) 2. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. S-1) 3. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. R-1) <p>d) Para la extensión de los servicios de los bonos originales, hasta el 31 de Julio de 2041.</p>	
PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	
GENERALES	
<p>Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas – citaciones, notificaciones y otros documentos provenientes de procedimientos jurídicos ante tribunales estatales o de arbitrajes internacionales, en relación a los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indenture by and between the Republic of Ecuador (as Issuer), The Bank of New York Mellon (as Trustee and Registrar) and The Bank of New York Mellon, London Branch (as Paying Agent and Account Bank); suscrito el 31 de Agosto de 2020 2. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 3. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. S-1) 4. Setp-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. R-1) 5. PDI Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 6. PDI Bonds Due 2030 (No. S-1) 7. PDI Bonds Due 2030 (No. R-1) 8. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. IAI-1) 9. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. S-1) 10. Setp-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. R-1) 11. Setp-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. IAI-1) 12. Setp-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. S-1) 13. Setp-Up Coupon Bonds Due 2023 (No. R-1) 	SÍ CUMPLE
<ul style="list-style-type: none"> • Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas cualquier notificación o documento que surja de un procedimiento de arbitraje en relación a los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Indenture by and between the Republic of Ecuador (as Issuer), The Bank of New York Mellon (as Trustee and Registrar) and The Bank of New York Mellon, London Branch (as Paying Agent and Account Bank); suscrito el 31 de Agosto de 2020.. 2. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 3. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. S-1) 4. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. R-1) 5. PDI Bonds Due 2030 (No. IAI-1) 6. PDI Bonds Due 2030 (No. S-1) 	SÍ CUMPLE

<ol style="list-style-type: none"> 7. PDI Bonds Due 2030 (No. R-1) 8. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. IAI-1) 9. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. S-1) 10. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. R-1) 11. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. IAI-1) 12. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. S-1) 13. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. R-1) 	
<p>Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas – citaciones, notificaciones y otros documentos provenientes de procedimientos jurídicos ante tribunales de Inglaterra o de arbitrajes internacionales, hasta el año 2041, en relación a todos los documentos incluidos en las contrataciones que se mencionan a continuación según enmendados por los Supplemental Indentures suscritos el 17 de abril de 2020 y 31 de agosto de 2020 para los bonos soberanos 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 (2), 2028, 2029 y 2030:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación de agosto de 2016 para bonos 2022 y sus extensiones. 2. Contratación de junio de 2017 para bonos 2023 y sus extensiones. 3. Contratación de octubre de 2014 para bonos 2024. 4. Contratación de diciembre de 2019 para bonos 2025. 5. Contratación de diciembre de 2016 para bonos 2026 y sus extensiones. 6. Contratación de junio de 2017 para bonos 2027. 7. Contratación de noviembre de 2017 para bonos 2027. 8. Contratación de febrero de 2018 para bonos 2028. 9. Contratación de septiembre de 2019 para bonos 2029 y sus extensiones. 10. Contratación de diciembre de 2019 para bonos 2030 y sus extensiones. 	
ESPECÍFICOS	
Recepción de citaciones judiciales y notificación al Ministerio de Economía y Finanzas en relación a las mismas.	SÍ CUMPLE
Recepción de notificaciones arbitrales y notificación de estas al Ministerio de Economía y Finanzas.	SÍ CUMPLE
Solicitud de instrucciones al Ministerio de Economía y Finanzas para transmisión de documentos recibidos.	SÍ CUMPLE

Con respecto a los honorarios, Law Debenture indica los siguientes valores:

a) Para la contratación en relación a los siguientes documentos hasta el 31 de julio de 2041, el costo es GBP 4.520,00 por los dos servicios (arbitraje y procesos). Este valor incluye un descuento de GBP 90 por servicio.

1. Indenture by and between the Republic of Ecuador (as Issuer), The Bank of New York Mellon (as Trustee and Registrar) and The Bank of New York Mellon, London Branch (as Paying Agent and Account Bank)
2. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. IAI-1)
3. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. S-1)
4. Step-Up Coupon Bonds Due 2040 (No. R-1)

b) Para la contratación en relación a los siguientes 6 documentos, por dos servicios (hasta el 31 de julio de 2031), el costo es de GBP 3.080,00 (incluye descuento)

1. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. IAI-1)
2. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. S-1)
3. Step-Up Coupon Bonds Due 2030 (No. R-1)
4. PDI Bonds Due 2030 (No. IAI-1)
5. PDI Bonds Due 2030 (No. S-1)
6. PDI Bonds Due 2030 (No. R-1)

c) Para la contratación de los dos servicios para los documentos que se mencionan a continuación, hasta el 31 de julio de 2036, el valor a pagar, incluyendo el descuento, es de GBP 3.440,00

1. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. IAI-1)
2. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. S-1)
3. Step-Up Coupon Bonds Due 2035 (No. R-1)

d) Por otro lado, para la extensión de los servicios (2) de los bonos originales hasta el 31 de julio de 2041 y agregar los nuevos documentos suscritos, tiene los siguientes costos:

1. bonos 2022: GBP 4.400,00
2. bonos 2023: GBP 3.300,00
3. bonos 2024: GBP 3.740,00
4. bonos 2025: GBP 3.520,00
5. bonos 2026: GBP 3.300,00
6. bonos 2027 (junio): GBP 3.080,00
7. bonos 2027 (octubre): GBP 2.860,00
8. bonos 2028: 2.860,00
9. bonos 2029: GBP 2.420,00
10. bonos 2030: GBP 2.420,00

El valor total es de hasta GBP 42.940, que es equivalente a aproximadamente USD 57,425.81. Se consideró el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central del Ecuador al 23 de noviembre de 2021 (1,33735) (es un valor referencial ya que el monto en USD diferirá en el momento de pago dependiendo del tipo de cambio).

El valor indicado, que corresponde a todos los años de servicio, deberá ser pagado en su totalidad después de la firma de los contratos de servicios de Agente de Notificaciones dentro de 30 días después de la recepción de la factura correspondiente.

En relación a los honorarios y a la forma de pago establecido en los documentos de la Oferta, existe conformidad puesto que se ajustan a los requerimientos del informe de necesidad, la carta de invitación y la certificación presupuestaria correspondiente.

La oferta técnica – económica se recibió el 8 de septiembre de 2021 por lo que se encuentra vigente hasta el 16 de enero de 2021, conforme lo establecido en la carta de invitación (130 días a partir de su recepción).

CUMPLIMIENTO DE LAS EXPECTATIVAS LEGALES

En cuanto a los aspectos de carácter legal no se presenta ninguna observación ya que se cuenta con el *“Informe de necesidad -Requerimiento de contratación y extensión de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited como Agente Permanente de Notificación Procesal (Bonos Internacionales de la República del Ecuador).”*, contenido en el Memorando No. MEF-SFP-2021-0056, de 17 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público; así como el criterio jurídico emitido por la Coordinadora General Jurídica (E), a través de Memorando No. No. MEF-CGJ-2021-1278-M de 23 de noviembre de 2021; además, se han cumplido con los requisitos que establece el marco legal vigente (Acuerdo Ministerial No. 0091 de 4 de diciembre de 2020, publicado en el R.O. No. 356, de 23 de diciembre de 2020 - última reforma: Acuerdo No. 0010, publicado en el Segundo Suplemento del R.O. No. 396, de 23 de febrero de 2021).

Los contratos a suscribirse se tratan de contratos de adhesión; al respecto Law Debenture remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el formato establecido de dichos instrumentos, para el análisis correspondiente; al respecto, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando No. MEF-CGJ-2021-1278-M de 23 de noviembre de 2021, indicó que (...) *“Respecto de la **solicitud de: “Realizar el análisis legal del texto de los contratos a suscribirse e indicar a esta Subsecretaría si existirá impedimento legal (contrato de adhesión)”**; dicha actuación corresponde al análisis de los aspectos legales que forman parte de la oferta presentada por lo que **deberá realizarse en el momento procesal oportuno,...**”*. La Subsecretaría de Financiamiento Público, deberá solicitar el correspondiente análisis legal del texto de los instrumentos respectivos previo a la firma; así como, además deberá solicitar que dicha Coordinación General, solicite al Procurador General del Estado, la autorización correspondiente, por cuanto los instrumentos estipulan la sujeción a jurisdicción y legislación extranjera en caso de producirse controversias, para que la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se sujete a jurisdicción extranjera, conforme a dichos contratos; previo a la suscripción de los mismos.

Mediante Informe DNA3-0026-2021-MEF de 28 junio de 2021, la Contraloría General del Estado emitió, entre otras, la siguiente recomendación a la Coordinación General Jurídica:

“Solicitará al Procurador General del Estado la autorización para someter a arbitraje internacional, así como a la legislación extranjera, la solución de las controversias que se llegaren a producir, derivadas de los documentos contractuales de los procesos de contratación de servicios para concretar operaciones de endeudamiento público, en forma posterior a que se cuente con las actas de adjudicación de los oferentes ganadores de cada proceso, para lo cual verificará que los documentos remitidos constituyan el proyecto de contrato final o instrumentos completos y finales”.

Por lo que los contratos a suscribirse para la contratación de los servicios indicados, deberán ser remitidos a la Procuraduría General del Estado una vez que se cuente con el acta de adjudicación correspondiente.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Evaluadora, informa a ustedes señores Subsecretario de Financiamiento Público y Coordinadora General Jurídica (E), que la oferta para los servicios de Agente de Notificaciones presentada por Law Debenture Corporate Services Limited, presentada mediante su Oferta Técnico – Económica de 8 de septiembre de 2021, cumple con las expectativas y condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por esta Cartera de Estado.

Los respectivos contratos a suscribirse para la contratación de los servicios referidos en este informe, deben ser remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Procuraduría General del Estado, para la autorización correspondiente, una vez que se cuente con el Acta de Adjudicación respectiva.

Atentamente,
COMISIÓN EVALUADORA

José Mantilla Morán
**DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**

Juan Carlos Herrera Mera
**ANALISTA 3 JURÍDICO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
DELEGADO DE LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E)**